REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00675-00

DEMANDANTE: **FOTRANORTE NIT. 800.166.120-0**
DEMANDADAS: **NIDIA MARIA SANCHEZ BAUTISTA C.C. 60.375.373**
LUCILA MORALES CONTRERAS C.C. 63.336.640
MARY SANCHEZ BAUTISTA C.C. 27.837.950

Vista la liquidación de crédito aprobada y Como quiera que en el portal del Banco Agrario se evidencia la existencia de títulos judiciales constituidos a favor de este proceso y por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 384 del C.G.P. se ordena la entrega de los Títulos consignados a favor del presente proceso a nombre de **FOTRANORTE NIT. 800.166.120-0**, relacionados así:

Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000920763	8001661200	FROTRANORTE	FROTRANORTE	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2021	NO APLICA	$ 75.710,00
451010000920764	8001661200	FROTRANORTE	FROTRANORTE	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2021	NO APLICA	$ 75.710,00
451010000920765	8001661200	FROTRANORTE	FROTRANORTE	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2021	NO APLICA	$ 75.710,00
451010000920766	8001661200	FROTRANORTE	FROTRANORTE	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2021	NO APLICA	$ 75.710,00
451010000920767	8001661200	FROTRANORTE	FROTRANORTE	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2021	NO APLICA	$ 75.710,00
451010000920768	8001661200	FROTRANORTE	FROTRANORTE	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2021	NO APLICA	$ 75.713,00

Los depósitos judiciales serán entregados al apoderado de la parte demandante en virtud del poder que lo faculta para recibir.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 1 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

NMMP

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **679933e46257a5f7a4d1120b83226ba3ae10e979ded24fa9f6f20b77af617530**
Documento generado en 31/01/2022 12:57:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2019-00291-00

DEMANDANTE: **EDGAR ELIAS MORA FERNANDEZ C.C. 88.305.805**
DEMANDADO: **JOSE LIBARDO SILVA VASQUEZ C.C. 1.092.155.682**

Agréguense al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por el Jefe Grupo de Embargos de la Policía Nacional respecto a las medidas cautelares decretadas.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

NMMP

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 1 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

_____
El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d076100ceaa89522c85684f86f712b30c47f6dbe3e18dacaa915d832a0d1166**

Documento generado en 31/01/2022 12:57:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00688-00

Demandante: RODRIGO HERNANDEZ MILLAN C.C.91.107.882
Demandado: LUIS FERNANDO PARADA LIZCANO C.C.1.090.475.047

Como quiera que antecede memorial solicitando la entrega de los depósitos judiciales, y una vez revisado el portal del Banco Agrario se verifica el pago total de la obligación, esta Operadora Judicial considera del caso, dar por terminado el proceso de la referencia, lo cual es procedente de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. que consagra, "*Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo*", en concordancia con el artículo 461 del C.G.P.

Los depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso se entregarán a la demandante, hasta la concurrencia del valor total de la obligación junto con la liquidación de costas aprobada, esto es, $2.097.100, los dineros restantes y los que en adelante se llegaren a constituir se entregarán al demandado **LUIS FERNANDO PARADA LIZCANO C.C.1.090.475.047.**

En consecuencia, el ***JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,***

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso promovido por **RODRIGO HERNANDEZ MILLAN C.C.91.107.882**, contra **LUIS FERNANDO PARADA LIZCANO C.C.1.090.475.047**, por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en los artículos 1625 del C.C. y 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ENTREGAR al demandante **RODRIGO HERNANDEZ MILLAN C.C.91.107.882**, los depósitos consignados a favor del presente proceso a nombre de **LUIS FERNANDO PARADA LIZCANO C.C.1.090.475.047,** hasta la suma de $2.097.100

Entréguense los títulos al apoderado judicial, en virtud del poder que la faculta para recibir.

Los **demás** dineros existentes, o que se llegaren a colocar a disposición de la Litis, se entregaran al demandado **LUIS FERNANDO PARADA LIZCANO C.C.1.090.475.047.**

TERCERO: LEVANTAR la medida de embargo decretada sobre el salario devengado por **LUIS FERNANDO PARADA LIZCANO C.C.1.090.475.047,** en consecuencia, ofíciese en tal sentido al Pagador de la Policía Nacional, a fin de dejar sin efecto los oficios No. 1949/19 del 08 de octubre de 2019.

NMMP

LEVANTAR la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que **LUIS FERNANDO PARADA LIZCANO C.C 1.090.475.047**, tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes o cuentas de ahorro de las entidades financieras. Comunicadas mediante oficio 1950/19 del 08 de octubre de 2019.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea **indicada por el interesado**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

NMMP

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 1 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eee69fc5c9e7e134083a58bb7f90f20c616512a459c284acbfab9ecc2f6d2f6b**

Documento generado en 31/01/2022 12:57:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2021-00080-00

Demandante: **FOTRANORTE NIT 8001661200**
Demandado: **JHON TAILOR REALES PEÑARANDA C.C 1.090.478.820**
IVON LILIANA DE PILAR MEZA ALVAREZ C.C 60.366.036
ALCIRA ESTER ALVAREZ RINCÓN C.C 20.563.598

Se tiene que en auto anterior de fecha 24 de enero de 2022 se había ordenado por solicitud de las partes la terminación del proceso por pago total, el levantamiento de las medidas y la entrega de depósitos al ejecutante, esta juzgadora en virtud de la facultad otorgada por el numeral 12 del art. 42 y el artículo 132 del Código General del Proceso, ordena realizar el respectivo control de legalidad a la orden de apremio proferida.

Lo anterior teniendo en cuenta que mediante auto del 13 de enero del presente año se ordenó a través de Secretaría realizar la actualización de la liquidación del crédito, no obstante, ante memorial remitido por las partes se decretó la terminación del proceso, sin que se estableciera con certeza el valor de lo adeudado a la fecha.

Así las cosas, esta Juzgadora en ejercicio de los deberes consagrados en las normas en cita considera pertinente decretar la nulidad de la decisión proferida el 24 de enero de 2022, toda vez que de continuar con lo dispuesto podría verse perjudicada la demandada ALCIRA ESTER ALVAREZ RINCÓN C.C 20.563.598 a quien se le realizan los descuentos del embargo por su mesada pensional, y quien mediante escrito de terminación, solicita la devolución de los dineros que resulten a su favor, petición que no fue resuelta en el auto de 24 de enero del año en curso.

En consecuencia, se ordena dar cumplimiento a lo dispuesto en el proveído del 13 de enero de 2022, pues como se advirtió en dicho auto, la liquidación del crédito que se encuentra en firme hasta el mes de septiembre de 2021, motivo por el cual se ordena a través de la Secretaría de este despacho, se corra traslado de la liquidación del crédito actualizada, una vez en firme, pásese el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dejar sin valor alguno la providencia de fecha 24 de enero de 2022.

SEGUNDO: Ordenar por secretaria correr traslado de la liquidación del crédito debidamente actualizada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 1 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

_____
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e330c6056dc829e511357ddc3bc2e60ee91afa0d56d8a40dbb8d0588f6fd04ae**
Documento generado en 31/01/2022 12:57:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CUCUTA.

Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2021-00126-00

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN NIT 804.009.752-8
Demandado: MARTHA EUGENIA TAPIAS BLANCOC.C 63.301.878

Vista la constancia secretarial y el escrito presentado por el extremo activo, a través del cual solicita el emplazamiento de la demandada, y toda vez que no se conoce otra dirección para su notificación, se ordenará su emplazamiento al tenor de lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el ***JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,***

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese a la demandada **MARTHA EUGENIA TAPIAS BLANCOC.C 63.301.878,** a efectos de notificarle el auto de fecha 03 de mayo de 2021 que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: Consecuente de lo anterior, se ordena a la parte interesada que elabore el listado el cual debe contener los datos del proceso, y deberá aportarlo al correo electrónico del despacho en formato PDF, para su posterior registro en el RNE, al tenor de los dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 1 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

NMMP

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3acb8430fb74faacd82f650cf5ccad769249ef9f692eaecfccb48dc97a3ebf4a**
Documento generado en 31/01/2022 01:45:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIIVO. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00156-00

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN NIT 804.009.752-8
Demandado: WILLIAM ALFONSO GOMEZ ORTEGA C.C 1.090.370.480

Vista la liquidación de crédito aprobada y como quiera que en el portal del Banco Agrario se evidencia la existencia de títulos judiciales constituidos a favor de este proceso y por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 384 del C.G.P. se ordena la entrega de los Títulos consignados a favor del presente proceso a nombre de **WILLIAM ALFONSO GOMEZ ORTEGA C.C 1.090.370.480**, relacionados así:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000911440	1090370480	WILLIAN ALFONSO	GOMEZ ORTEGA	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2021	NO APLICA	$ 2.869.578,00
451010000916509	1090370480	WILLIAM ALFONSO	GOMEZ ORTEGA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2021	NO APLICA	$ 1.426.789,00
451010000921297	1090370480	WILLIAM ALFONSO	GOMEZ ORTEGA	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2021	NO APLICA	$ 1.426.789,00
451010000925311	1090370480	WILLIAM ALFONSO	GOMEZ ORTEGA	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2022	NO APLICA	$ 1.426.789,00

Los depósitos judiciales serán entregados al apoderado de la parte demandante en virtud del poder que lo faculta para recibir.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 1 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

NMMP

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7d5e0af3c7e28e76a3207fc17b75b9368be8b112fa9d3fc3c21e93d4e7fa538**
Documento generado en 31/01/2022 12:57:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00184-00

Demandante: JORGE EDUARDO BOTELLO CORDON
Demandado: MIGUEL ANGEL AMAYA TARAZONA

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 1 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

_____

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87135023c45868f390a1b61396910219df71592b712f62d24d05ce11fd772c63**

Documento generado en 31/01/2022 12:57:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00234-00

Demandante: COMERCIAL MEYER S.A.S
Demandado: KADDY DANIELA ROMERO TORRES

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 1 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

_____

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4b81d9669eb1f2a81a50170ab9ab62ed3f592ef4e23444c12516ef228c0387a**

Documento generado en 31/01/2022 12:57:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00293-00

Demandante: ELVIS PRESLEY PARRA FERREIRA
Demandado: JESUS MANUEL POLENTINO CASTELLANOS

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 1 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

_____

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e33cee07c5cc027c424c3675ee90581519fe39663e1a594cb2c1ed16726c3cc4**

Documento generado en 31/01/2022 12:57:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo .Rad: 54-001-41-89-001-2021-00302-00

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A
Demandado: LUIS EDUARDO FRANCO

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 1 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

_____

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87cf9c61a8c239e124c420377a66f566f61c685edbd44d4be136109c1642c1e0**

Documento generado en 31/01/2022 12:57:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00313-00

Demandante: ELVER ALEXANDER DIAZ GOMEZ
Demandado: ALEXANDER PABUENCE GUERRERO

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 1 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

_____

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **177eeddfd75e733d78f542733f00c034ad10331a822913522e9048e2235e8520**

Documento generado en 31/01/2022 12:57:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo .Rad: 54-001-41-89-001-2021-00331-00

Demandante: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A
Demandado: JHONATAN CHAVERRA CORDOBA

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 1 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

_____

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc69845ef54138eec11a51140d6def65d008138fe4094fb9adfaab7568affd5f**

Documento generado en 31/01/2022 12:57:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00351-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: ALEXANDER REYES MONTOYA

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 1 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

_____

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **875420fee63b6180232dc93dafeb4622b315d45319e4535fcb1ad12d981e74de**

Documento generado en 31/01/2022 12:57:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintiuno (2021).
EJECUTIVO. Rad.: 54-001-41-89-001-2022-00006-00

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
DEMANDADOS: VICENTE ARMANDO ORTIZ MEJIA

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de la referencia, el cual mediante auto calendado el día **19 DE ENERO DE 2022** fue INADMITIDO por adolecer de los defectos señalados en el mismo, requiriéndose a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles.

Como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado, con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

En merito de lo expuesto el Juzgado,

R E SU E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 1 de febrero de 2022 a las 7:30 A.M.

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d6aef808e8c1eb3ca948101ae26f0f4406fb5d0fa9e741a72774871004f046a**

Documento generado en 31/01/2022 12:57:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica